

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2014-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: ISABELLA SOFÍA GIOVANETTI MAYORQUIN
EJECUTADO: HERNANDO JOSE GIOVANETTI MENDOZA

La joven ISABELLA SOFÍA GIOVANETTI MAYORQUIN, por conducto de su apoderada judicial solicita, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares decretadas, con la consecuente entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del Despacho a favor de su madre señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.775.271.

ACOTACIONES PRELIMINARES

Sea lo primero **CONMINAR** al abogado **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES**, exapoderado judicial de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo se abstenga de asumir un comportamiento irrespetuoso, grosero, insultante e intimidante frente a los empleados de este juzgado, lo que va en contra del decoro profesional que debe primar en todas las actuaciones profesionales.

Tal comportamiento se torna en un irrespeto para las personas que laboran en el juzgado, así como para los que transitoriamente permanecen en él, como los judicantes y estudiantes de derecho, quienes realizan sus prácticas de consultorio jurídico; artículo 78-4 del C.G.P.

Se le advierte que, de persistir en tal comportamiento quedará expuesto a una compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, a fin de que sea investigado por las faltas contra la recta y leal realización de la justicia, al recurrir en sus gestiones profesionales a las **amenazas** contra los funcionarios y a sus colaboradores (núm. 4° art. 33 del Código Disciplinario del Abogado).

CASO CONCRETO

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la sustenta la demandante en el hecho de que con el dinero depositado en la cuenta de depósito judicial que tiene el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, queda cancelado la totalidad del crédito que se cobra en este asunto; y es por ello que solicita le sean entregados los depósitos judiciales 42030000697155, 42030000697156, 42030000697157, 42030000700329, 42030000703173 a su señora madres PATRICIA MAYORQUIN MIELES.

Dicha solicitud fue coadyuvada por el demandado señor HERNANDO JOSE GIOVANETTI, quien mediante memorial presentado personalmente (visible a folio 42 del expediente digital), en primer lugar, reconoce que debe la obligación que se cobra y manifiesta que le cancelará a la demandante la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$50.187.524) M/CTE., discriminados así: CUARENTA Y CUATRO

MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTICUATRO Y CUATRO PESOS (\$44.187.524) M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a la joven ISABELLA SOFIA GIOVANETTI MAYORQUIN, y SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE., por concepto de honorarios profesionales, agencias en derecho y costas.

Como consecuencia de lo anterior, autoriza entregar de los referidos títulos a la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES, así mismo, manifiesta que los dineros restantes de los depósitos relacionados anteriormente, deberán ser abonados a las cuotas alimentarias futuras.

Finalmente solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, y el archivo del proceso.

Informa, además, que renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva su solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G. del P. establece: *si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto que llama la atención del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada, reúne los requisitos establecidos en la norma en cita por lo que resulta procedente acceder a ello y como consecuencia, acogerá en su integridad la misma.

En este orden de ideas, además de ordenar el despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales referenciados ya que con ellos se satisface en su totalidad la obligación que se cobra en este asunto; y consecuentemente se levantarán las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

Los plurimencionados títulos por solicitud de las partes serán entregados a la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES; de la siguiente manera:

➤ 424030000697155	\$ 17.584.780,00
➤ 424030000697156	\$ 3.589.324,00
➤ 424030000697157	\$ 1.165.250,00
➤ 424030000700329	\$ 12.776.640,00
➤ 424030000703173	\$ 311.935,00

El depósito judicial No. 424030000703407 que asciende a \$ 19.488.125,00 de pesos, deberá ser fraccionado por la suma de \$ 14.759.595,00, lo cual arrojaría un total de \$ 50.187.524,00 de pesos, que corresponde a lo deprecado por las partes.

Ahora bien, los depósitos judiciales restantes quedarán a disposición del Juzgado para amparar cuotas alimentarias futuras, atendiendo lo estipulado por las partes.

Estos son los siguientes:

- Saldo de \$ 4.728.530,00 el cual queda del fraccionamiento que se efectuará del título No. 424030000703407.

➤ 424030000705863	\$ 1.418.445,00
➤ 424030000708937	\$ 347.230,00
➤ 424030000711775	\$ 1.132.385,00
➤ 424030000711777	\$ 816.890,00

TOTAL SALDO CUOTAS FUTURAS: \$ 8.443.480,00 de pesos.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de renuncia de términos y ejecutoria proviene de ambas partes, el Despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR que el depósito judicial No. 424030000703407 que asciende a \$ 19.488.125,00 de pesos, sea fraccionado por la suma de \$ 14.759.595,00 y entregado a la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.775.271.

ORDENAR la entrega a la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.775.271 de los siguientes depósitos judiciales:

➤ 424030000697155	\$ 17.584.780,00
➤ 424030000697156	\$ 3.589.324,00
➤ 424030000697157	\$ 1.165.250,00
➤ 424030000700329	\$ 12.776.640,00
➤ 424030000703173	\$ 311.935,00
➤ Fraccionamiento por	\$ 14.759.595,00

TOTAL A ENTREGAR: \$ 50.187.524 de pesos.

Los depósitos judiciales restantes quedarán a cargo del Juzgado para amparar cuotas alimentarias futuras, atendiendo lo estipulado por las partes. Estos son los siguientes:

➤ Saldo de \$ 4.728.530,00 el cual queda del fraccionamiento que se efectuará del título No. 424030000703407.	
➤ 424030000705863	\$ 1.418.445,00
➤ 424030000708937	\$ 347.230,00
➤ 424030000711775	\$ 1.132.385,00
➤ 424030000711777	\$ 816.890,00

TOTAL SALDO CUOTAS FUTURAS: \$ 8.443.480,00 de pesos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por las partes; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca53f9b9ca6777b855d2ef324c6e4b1736408f770cd735f32f2e1a7682361fd4

Documento generado en 20/05/2022 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>